



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS;
EXPEDIENTE N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, CHIMBOTE. 2021

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA

AUTOR

PARDO VINCES, BORIS REGINO
ORCID: 0000-0002-4484-3128

ASESOR

Mgtr. OSORIO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS
ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE, PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pardo Vinces, Boris Regino

ORCID: 0000-0002-4484-3128

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Quezada Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme permitido ser parte de esta carrera profesional y mis padres por ese apoyo que me han brindado día a día para lograr todas mis metas propuestas.

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la vida, y mantenerme con salud, para así permitirme realizar mis objetivos Trazados.

A mi asesora y a la universidad por permitirme Realizar este trabajo, porque sin su guía no Hubiera sido posible culminarlo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso sobre prestación de alimentos y otros; expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; primer juzgado, distrito judicial de Tumbes, Chimbote. 2021. Y como problema de investigación se formuló el siguiente enunciado ¿cuáles son las características del proceso sobre prestación de alimentos y otros; expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; primer juzgado, distrito judicial de Tumbes, Chimbote. 2021? La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron. Asimismo se concluyó que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio: Debido a que se ha identificado el cumplimiento de plazos; si hubo claridad en las trece resoluciones; existió congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se dieron las condiciones que garantizan un debido proceso para ambas partes; se llegó a dar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos; se dio la idoneidad de los hechos para sustentar la decisión judicial.

Palabras clave: Características, Controvertidos, Proceso, prestación de alimentos.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the characteristics of the process on the provision of food and others; file No. 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; first court, judicial district of Tumbes, Chimbote. 2021. And as a research problem, the following statement was formulated which are the characteristics of the process on the provision of food and others; file No. 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; first court, judicial district of Tumbes, Chimbote. 2021?. The research was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in the first and second instance were complied with. It was also concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined: Due to the fact that the fulfillment of deadlines has been identified; if there was clarity in the thirteen resolutions; there was congruence of the controversial points with the position of the parties; the conditions were in place to guarantee due process for both parties; the congruence of the evidence admitted with the claims raised and the controversial points established was achieved; the suitability of the facts was given to support the judicial decision.

Keywords: Characteristics, Controversial, Process, provision of food.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.1.1 Antecedente Internacional.	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.3 Antecedentes Locales.	12
2.2 Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal	14
2.2.1.1 La jurisdicción	14
2.2.1.1.1 Concepto	14
2.2.1.1.2 Los elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.1.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.1.3.1 El Principio de unidad y exclusividad.	15
2.2.1.1.3.2 El Principio La autonomía e independencia	15
2.2.1.1.3.3 El principio de la Cosa Juzgada.	16
2.2.1.1.3.4 El principio de la pluralidad de instancia.....	16
2.2.1.1.3.5 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	16
2.2.1.2 La competencia	17
2.2.1.2.1 Concepto	17
2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en materia civil	17
2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.2.4 Órgano jurisdiccional competente:.....	18

2.2.1.3	La pretensión.....	18
2.2.1.3.1	Concepto	18
2.2.1.3.2	Acumulación de pretensiones.....	19
2.2.1.3.3	Regulación	19
2.2.1.3.4	La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4	El proceso.....	20
2.2.1.4.1	Concepto	20
2.2.1.4.2	Finalidad del Proceso	20
2.2.1.4.3	Funciones.	20
2.2.1.4.4	El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.1.5	El debido proceso formal	21
2.2.1.5.1	Concepto	21
2.2.1.5.2	Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.6	El proceso civil	23
2.2.1.6.1	Concepto	23
2.2.1.7	Los puntos controvertidos	27
2.2.1.7.1	Concepto	27
2.2.1.7.2	El punto controvertido en el proceso de estudio	28
2.2.1.8	El proceso único en Alimentos.....	28
2.2.1.8.1	Plazos del proceso único	28
2.2.1.8.2	La audiencia Única en el proceso.....	30
2.2.1.9	Sujetos Procesales	31
2.2.1.9.1	El juez	31
2.2.1.9.2	La parte procesal	31
2.2.1.10	La demanda y la contestación de la demanda	31
2.2.1.10.1	La demanda.....	31
2.2.1.10.2	La contestación de la demanda.....	32
2.2.1.11	La prueba	32

2.2.1.11.1	Concepto	32
2.2.1.11.2	Principios generales aplicables a la prueba	33
2.2.1.11.3	El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.11.4	Diferencia entre prueba y medio probatorio	37
2.2.1.11.5	Valoración y apreciación de la prueba	38
2.2.1.11.6	Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.11.7	Las pruebas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.12	Los Documentos	40
2.2.1.12.1	Concepto	40
2.2.1.12.2	Clases de documentos	40
2.2.1.12.3	Regulación de los documentos.....	41
2.2.1.13	Las Resoluciones Judiciales.....	41
2.2.1.13.1	Concepto	41
2.2.1.13.2	La claridad de las resoluciones judiciales	41
2.2.1.13.3	Clases de resoluciones.....	42
2.2.1.14	La Sentencia.....	43
2.2.1.14.1	Concepto	43
2.2.1.14.2	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	43
2.2.1.14.4	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	45
2.2.1.15	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.15.1	Concepto.	46
2.2.1.15.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.	46
2.2.1.15.3	Objeto de impugnación	47
2.2.1.15.4	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.16	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	50
2.2.2.1	La familia.....	50
2.2.2.1.1	Concepto	50
2.2.2.1.2	Función alimentaria.....	51

2.2.2.1.3	Función asistencial	51
2.2.2.1.4	Función económica	52
2.2.2.1.5	Función de trascendencia	52
2.2.2.1.6	Características	52
2.2.2.1.7	Regulación legal.....	53
2.2.2.2	Filiación	55
2.2.2.2.1	Caracterización de la filiación:.....	55
2.2.2.3	Derecho de alimentación.....	55
2.2.2.3.1	Alimentos	55
2.2.2.3.2	Caracterización del deber y derecho de alimentación	57
2.2.2.3.3	Clasificación De Alimentos.	58
2.2.2.4	La Prestación de Alimentos	60
2.3	Marco Conceptual.....	60
III.	HIPÓTESIS	63
IV.	METODOLOGIA.....	64
4.1	Diseño de investigación.....	64
4.1.1	Tipo de la investigación.....	64
4.2	Población y muestra.....	65
4.3	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	65
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.5	Plan de análisis.	67
4.6	Matriz de consistencia	69
4.7	Principios Éticos.	71
V.	RESULTADOS	73
5.1	Resultados.....	73
5.2	Análisis de resultados	79
VI.	CONCLUSIONES	85
	REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	86
	ANEXOS	93
	Anexo 1: Cronograma de actividades	93
	Anexo 2: Presupuesto.....	94
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	95

Anexo 4 Declaración De Compromiso Ético.....	96
Anexo 5. Evidencia para acreditar el pre- existencia del objeto:.....	97

ÍNDICE DE CTABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 y Figura 6. Respecto del cumplimiento de plazos	73
Tabla 2. y Figura 6 Respecto de la claridad de las resoluciones.....	74
Tabla 3. y Figura 6 Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	75
Tabla 4. y Figura 6 Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.	76
Tabla 5. y Figura 6 Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.....	77
Tabla 6. y Figura 6 Respecto si los hechos sobre demanda de Alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la decisión judicial.	78

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial sobre demanda de prestación de alimentos, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” reglamento de investigación versión 015 (Reglamento De Investigación Versión 013 Chimbote-Perú, 2020)

En lo concerniente a la realización del trabajo determinar la caracterización del objeto de estudio, dicho en otra forma verificar la existencia de una adecuada fundamentación y motivación en las sentencias de estudio, las que al ser adecuadamente estudiadas tendrán que “cumplir con la adecuada aplicación tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, para así poder establecer que estas sentencias sean aceptadas por cada una de las partes y en lo posible satisfacer a los sujetos procesales participantes en dicho caso”. (Reglamento De Investigación Versión 013 Chimbote-Perú, 2019)

Tratar de administración de justicia en nuestro país, es hablar de un traba social que día a día viene siendo refutado por la sociedad, ya que se observa la existencia de actos de corrupción por aquellos encargados de administrar justicia desde lo más alto del Poder Judicial, razón por la cual se debe en concientizar y tomar medidas y así tener un organismo que sea eficaz y que actué pegado a la ley.

En el ámbito internacional

En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera

judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura 2 de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, 2012)

En España la Administración de Justicia, “en su calidad de servicio público, el destinatario final del servicio es el ciudadano, pero la adaptación organizativa y la introducción de las tecnologías deben tener muy presentes también a los usuarios de los sistemas, que en último término son los jueces, los magistrados, los fiscales, el personal al servicio de la Administración de Justicia, los abogados, los policías, etc. En pocas palabras, todos los profesionales, internos y externos, involucrados en la administración de la justicia”.(Pimentel, 2013)

En el ámbito nacional

Un reporte señalado “La Justicia en el Perú: en el que encontramos cinco grandes problemas poniendo en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial”. En el cual el informe hecho por Gaceta Jurídica y La Ley “desarrollan de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces”.(Gutiérrez, 2015)

En lo relacionado al proceso de alimentos la (Defensoría del Pueblo, 2018) en su informe sostiene que “el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda

y educación”. Empero, la variedad social, económica y cultural de nuestra nación deja en claridad que no se ha podido conseguir satisfacer dichas necesidades los casos en general.

En palabras de (Sánchez, 2014) “El reconocimiento del derecho a alimentos en el orden familiar, su cuantificación, modificación y extinción son materias que cada día son objeto de litigios y resoluciones judiciales, especialmente por el gran incremento que la ruptura de las unidades familiares viene sufriendo nuestra sociedad”. Por otra parte, es uno de los temas en que las partes encuentran más dificultades para alcanzar acuerdos. “Los económicos son sin duda los objetos mayores de discusión, incluso por encima de los relativos a la custodia de los hijos”.

En el ámbito local

Tumbes es calificado como uno de los departamentos en el que existe un gran número de casos de corrupción, solo después del Departamento de Ancash, este informe se conoce a través del diario el correo, en el encuentro de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, conociendo así, una de las problemáticas existentes en la administración de justicia en el Departamento de Tumbes. Así mismo, se enfatizó que el alto índice de corrupción se debe al exceso de carga procesal existentes en los diferentes juzgados (Villacorta, 2017)

Concerniente a los procesos de alimentos “En la región Tumbes hay cientos de procesos por omisión a la asistencia familiar, pero de ellos a la fecha, solo 72 personas purgan condena en el centro penitenciario de Puerto Pizarro, entre ellos una mujer. Así lo dio a conocer Christian Hernández, subdirector del establecimiento”. Según precisa, condenas por lo general fluctúan entre uno a tres años, de los cuales al

cumplir el tercio de su pena son liberados, anterior a ello deberán cumplir con el pago de la caución y la deuda en curso.(Diario el Correo, 2019)

Por otro lado, a través del portal del Registro de Deudores Alimentarios (Redam), solo figuran dos tumbesinos en la lista que se incluyó en el 2019, ambos por orden del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. Asimismo, se conoce que dichos procesos en manos del Poder Judicial han creado también una vasta carga procesal en los juzgados mixtos, situación que se repite año tras años.(Diario el Correo, 2019)

Por lo expuesto, se optó por elegir “el expediente judicial sobre demanda de alimentos 00233-2015-0-2601-JP-FC-03. Del primer juzgado de paz letrado, del distrito judicial de Tumbes. Donde en primera instancia falla: 1. declarando fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por **A** contra **B** sobre alimentos.- 2. Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al 30% de sus ingresos mensuales incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba en su condición de personal de limpieza de la municipalidad provincial de Chiclayo, a favor del menor C, pensión que comenzará a partir del día 24 de abril de 2015. en segunda instancia confirma la sentencia de fecha 8 de junio del 2015 de folios 49 a 53, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B**; en todos sus extremos.

Por lo expuesto se formuló el siguiente problema de investigación

¿Cuáles son la características del proceso sobre prestación de alimentos; en el expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado, del distrito Judicial de Tumbes, Chimbote. 2021?

Para dar solución al problema de investigación se planteó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso sobre prestación de alimentos; en el expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado, del distrito Judicial De Tumbes, Chimbote. 2021

Para alcanzar al objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos.

- 1) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 2) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 3) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- 4) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 5) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- 6) Identificar si los hechos sobre demanda de Alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la decisión judicial.

El presente proyecto de investigación se justifica, porque “surgió de la situación problemática analizada a fondo en los distintos esferas tanto “internacional, latinoamericano, nacional, como local” en lo referente a la Administración de justicia mostrándonos que en el entorno de las sentencias de primera y segunda

instancia son fruto de los elementos derivados de los mismos magistrados. Debemos tener en cuenta que para determinar las “Características del proceso”, se fortalecerá con bases teóricas de carácter procesal como sustantivo relacionado con el proceso en estudio.

Por ello que este tema permitirá a los alumnos que estén asociados con esta materia darles a conocer aspectos esenciales para poder detener este grave problema. De esta manera será de gran ayuda para a los administradores de justicia para que puedan incentivar y tratar de conciliar en el más breve plazo posible sobre este problema, ya que solo así se va a poder en algo contribuir en beneficio del fortalecimiento de la familia como eje central de la sociedad y del estado.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedente Internacional.

Rodas, (2017). En su tesis de grado previo a conferírsele los títulos de abogada y notaria y el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial - Quetzaltenango, Guatemala*: La selección del tema dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial surgió como una inquietud de la autora al notar que la pensión alimenticia en especie si se encuentra regulada dentro de la normativa vigente de Guatemala, sin embargo se hace notar que existen muy pocos casos donde la misma es otorgada o convenida por las partes de forma voluntaria. Se hace notar que la correcta aplicación de la pensión alimenticia en especie, aunada a la caución económica que el juzgador estime conveniente, en concordancia con las posibilidades económicas de la parte obligada, contribuyen a una notable mejoría en el crecimiento de los menores. Este criterio se deduce de la investigación efectuada, a razón de tomar en cuenta que el concepto de alimentos no solamente puede abarcar aquello que sirva para comer propiamente dicho, sino que se extiende a campos como educación, salud, vestuario y recreación. Por último, se hace notar que la pensión alimenticia en especie se encuentra muy poco utilizada dentro de los tribunales, lo cual se genera por el desconocimiento de la normativa, o porque el juzgador se extralimita al momento de regular el valor de las pensiones que otorga; si bien es cierto la posibilidad de embargo del sueldo se encuentra también preceptuado, los

tribunales se encuentran obligados a brindar la protección más alta a la parte débil dentro del litigio, en tal caso los menores de edad, cuyo crecimiento debe ser dignificado y mejorado

Dávila, (2014) realizó la investigación titulada “*El ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios*” Universidad Nacional De Loja – Ecuador.

El objetivo de la investigación fue determinar la ilegalidad del Traspaso de las obligaciones y responsabilidades del alimentante a los “obligados subsidiarios. 1. En la actual norma vigente no existen diferencias entre el obligado principal y los obligados subsidiarios en cuanto a la carga de responsabilidad impuesta. 2. Que en la mayoría de los casos en que se aplica la figura de obligado subsidiario por ser los primeros en los numerales establecidos en el inciso segundo del Art. innumerado (5) del Código de la Niñez; son personas pertenecientes al grupo de adultos mayores. 3. Amparados en el interés superior del menor no se puede vulnerar derechos constitucionales específicos para los adultos mayores que también pertenecen a grupos de atención prioritaria. 4. El obligado principal es quien debe cumplir con sus responsabilidades de prestar alimentos para sus hijos, y brindarles la protección y afectos necesarios para su correcto desarrollo.

Cubillo, (2017) Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Universidad de Costa Rica.

Se hará una conceptualización desde distintos puntos de vista: histórico-

normativo, doctrinal, jurisprudencial y legal. Para así poder realizar una descripción precisa de diferentes maneras de compeler al pago forzoso de la deuda de alimentos. El trabajo de campo consiste en la aplicación de entrevistas semiabiertas, a sujetos expertos, en el campo alimenticio, procurando de esta manera un muestreo competente. Como principales conclusiones se tienen las siguientes: 1.) La tendencia de la región latinoamericana es hacia superar el apremio corporal como medida compulsiva en materia alimentaria; 2.) También en la región, llama la atención la utilización de la restricción migratoria a gestión de parte y no como una medida genérica; 3.) Se nota el esfuerzo legislativo en Costa Rica, sin embargo, no es suficiente; 4.) Existe un desfase de la normativa nacional en relación con la regional; 5.) Lo que lleva a la necesidad de, por un lado, flexibilizar algunos métodos ya existentes, y por otro, efectuar una diversificación de mecanismos, introduciendo los adecuados a la realidad nacional; 6.) Esta modernización normativa debe ser liderada por estudios serios de Derecho, pero que, sin lugar a dudas, involucren otras ciencias sociales afín, como la psicología, sociología, trabajo social y economía, para así, construir alternativas, entendiendo de manera integral la complicada dinámica alimentaria.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Trujillo, (2020) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho denominado *Caracterización del proceso concluido sobre alimentos del expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 tramitado distrito judicial de Pillcomarca- Huánuco, 2018*

El trabajo de investigación científica asumió como objetivo general Identificar

las actuaciones y características de un proceso concluido en la vía Civil sobre alimentos, según los parámetros normativos de plazos y el cumplimiento del debido proceso, en el N ° 00017-2017-0-2014-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca – Huánuco. El tipo de investigación ha sido exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, En el presente trabajo de investigación no hubo manipulación de la variable ya que versa sobre un expediente ya concluido y no se puede hacer modificaciones solo poner parámetros para analizarlo; por el contrario, se aplicó las técnicas de observación y análisis al fenómeno en su estado natural, para ello se seleccionó la unidad de análisis mediante muestreo no probabilística (muestra intencional). La recolección de datos se realizó del expediente N ° 00017-2017-0-2014-JP-FC-01 seleccionado mediante muestreo intencional, utilizando la técnica de la observación y el análisis realizó en mérito a los objetivos específicos, para ello se utilizó la guía de observación con indicadores específicos sobre la caracterización del proceso. Los resultados han sido interpretados mediante indicadores que lo caracteriza como: cumplimiento de plazos, Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil, puntos controvertidos ofrecidos por las partes y la observación del debido proceso.

Huaman, (2021) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho denominado Caracterización del proceso sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 2038-2013-0- 0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021

La investigación tuvo como objetivo general, verificar si la sentencia de primera

y segunda instancia de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 2038-2013-0-0501- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La misma que es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó en un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando técnicas de observación y el análisis del contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que se cumplieron respecto al cumplimiento de los plazos, Aplicación Con Claridad De Las Resoluciones, Aplicación del Derecho al Debido Proceso, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Baldeon, L. (2021) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho denominado *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 01747-2013-0- 1801-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado del distrito judicial Lima-Lima. 2020*

La investigación ha tenido una problemática ¿Cuál es la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020? El objetivo de la investigación es: Determinar la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020. La problemática de los procesos judiciales, propone una mejor administración de casos y no sean menoscabados con el garrote de la corrupción, que bastante daño

le hacen al Perú. La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. El tipo de estudio es cualitativo, cuantitativo, descriptivo de nivel exploratorio y no experimental de diseño, siendo transversal y retrospectivo. El análisis ha sido el expediente, que ha sido seleccionado a través del muestreo, para llegar a estos puntos se recalentaron datos donde se utilizó la técnica de la observación el análisis como guía. Los resultados revelan los plazos si fueron cumplidos las resoluciones y medios probatorios expuestos en el proceso teniendo una calificación jurídica que concluye en la sentencia.

2.1.3 Antecedentes Locales.

Crisanto Cruz, (2019) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho denominado *Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes 2019.*

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Cuidad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Aradiel Ochoa, (2019) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho denominado *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019*

Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.

Saldarriaga, (2018) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller

en derecho denominado *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes.2019*

La investigación se encuentra orientada a evaluar la caracterización del proceso de alimentos y asignación anticipada, obtenida en el expediente 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La jurisdicción

2.2.1.1.1 Concepto

En palabras de Monroy, (2014) Es el poder deber del Estado, previsto para dar solución a conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con

paz social en justicia.

2.2.1.1.2 Los elementos de la jurisdicción

(Ledezma Narvaez, 2015) Los elementos de la jurisdicción son:

«**La notio:** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto

Vocatio: Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Judicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

Ejecutio: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución».

2.2.1.1.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.1.3.1 El Principio de unidad y exclusividad.

(Art. 139º). “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Constitución Política del Perú”

Solamente el Estado mediante de sus órganos jurisdiccionales puede ejercer la función de administrar justicia, nadie puede ejecutar esta función, solo si es autorizada por el estado, cuando una persona es parte de un proceso se debe obediencia al operador jurisdiccional, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por el administrador de justicia. (Devis Echandla, 2009)

2.2.1.1.3.2 El Principio La autonomía e independencia

«La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y

haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional». La autonomía e independencia de los jueces bajo ninguna medida puede significar soberanía ya que esto implicaría que por encima de ellos no existiría ningún superior cosa que es totalmente un error, salvo en la autonomía judicial que si existe un superior y es el estado.(Salazar, 2014)

2.2.1.1.3.3 El principio de la Cosa Juzgada.

«(...) El principio de cosa juzgada constituye uno de los principios de la función jurisdiccional, cuya observancia se encuadra dentro del respeto a un debido proceso, y por lo tanto no constituye una forma procesal (...)» (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.1.3.4 El principio de la pluralidad de instancia.

(Bautista, 2013) señala que este principio se evidencia en situaciones en las cuales las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, por el cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (p.366)

2.2.1.1.3.5 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su

incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Como son la aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad. (Bautista, 2013, p. 368 - 369)

2.2.1.2 La competencia

2.2.1.2.1 Concepto

Shinke como se citó en (Castillo & Sanchez, 2014), define a la competencia de la siguiente manera “se entiende por competencia la esfera de los negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales significa la facultad y el deber del ejercicio de la jurisdicción en el caso particular” (p.61).

2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en materia civil

Castillo y Sánchez, (2014) “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario; señalada en el Código Procesal Civil Art. 8º”. (p.63)

2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El Art. 53º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en

el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: "El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de Fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones." Se verifica que este Órgano jurisdiccional es el competente para conocer la cause. (Exp N°: 00233-2015-0-2601-JP-FC-01)

2.2.1.2.4 Órgano jurisdiccional competente:

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Así como también lo dice el art. 161 del código del niño y el adolescente El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.3 La pretensión

2.2.1.3.1 Concepto

La Pretensión es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión consta de elementos subjetivos (Demandante, Demandado y Juez) y

elementos objetivos (petitorio y causa petendi). La causa petendi son los fundamentos de hecho y derecho (Monroy, 2014)

2.2.1.3.2 Acumulación de pretensiones

En opinión de Ledesma, (2015) “La norma regula al proceso acumulativo definiéndolo como aquel que sirve para la satisfacción de dos o más pretensiones; por ejemplo, resolución de contrato, devolución de bien y entrega de frutos. Afín de que en una sentencia se defina la pretensión. Siendo la acumulación un concepto procedimental”. (pág. 239)

2.2.1.3.3 Regulación

La pretensión está regulada por el art 83 del CPC

2.2.1.3.4 La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio

La PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 05 a 10 la accionante interpone demanda de alimentos señalando los siguientes hechos: i) Producto de convivencia con el demandado procrearon al menor C (02 años de edad aproximadamente); ii) Desde el 08 de marzo de 2015, el demandado no apoya en la manutención del menor; iii) El demandado trabaja como personal de limpieza de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre otros, por lo cual solicita que su demanda sea declarada fundada.-

La PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDA: El demandado formula contestación de demandada, obrante a folios 30 a 34, proponiendo el 10% de sus ingresos, señalando: i) Producto de su relación con la demandante procrearon al menor alimentista; ii) La relación con la demandante se desarrolló en la ciudad de Tucume —

Lambayeque, que a raíz de la separación viene cumpliendo en forma voluntaria con sumas de dinero para los alimentos de su hijo; iii) Acude con una pensión alimenticia para su padre de 62 años de edad, que tiene préstamo ante el Banco de la Nación, que la obligación de prestar alimentos es recíproca de ambos padres; entre otros.-

2.2.1.4 El proceso

2.2.1.4.1 Concepto

De acuerdo a Alcalá Zamora citado en (Bautista, 2013) el proceso puede ser analizado desde diferentes puntos de vista. Si se examina como se desarrolla se estará contemplando su o sus procedimientos. Si se estudia para qué sirve el proceso, se estará enfocando su finalidad (como medio de solución al litigio) pero si se reflexiona sobre qué es el proceso, se estará analizando su naturaleza jurídica., (p. 60)

2.2.1.4.2 Finalidad del Proceso

Para Chiovenda citado por Bautista (2013); Sostiene que el proceso tiene como fin su actuación “la actuación de la voluntad concreta la ley para lograr un bien de vida”. (p.84).

2.2.1.4.3 Funciones.

Interés individual e interés social en el proceso. “En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (Landa, 2012)

Función pública del proceso. “Se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son

la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica” (Landa, 2012)

2.2.1.4.4 El proceso como garantía constitucional

Por efecto Landa, A (2012) señala. “En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede señalar que la Constitución de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional”: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, (artículo 139, inciso 3, Capítulo VIII, Título IV del Poder Judicial). Sin embargo, los derechos de justicia siempre han existido en toda sociedad y en toda época”.

2.2.1.5 El debido proceso formal

2.2.1.5.1 Concepto

Bautista, (2013) señala que a través el debido proceso se garantizan que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

2.2.1.5.2 Elementos del debido proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Landa, (2012) El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

B. Emplazamiento válido.

Los plazos se fijan en base a que la persona citada su domicilio se encuentre dentro de la circunscripción judicial correspondiente al órgano o a la acción respectiva deba realizarse en el ámbito de la circunscripción. (Ledesma, 2015, pág. 500)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Según (Abanto, 2012) “precisa que el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados”.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Landa, (2012) Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada. (p. 22)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Marcial Rubio, citado por Bautista, (2013) sostiene que el derecho a la defensa tiene dos significados complementarios entre sí: “el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si

descargo en la medida que lo considere necesario (...)”

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Concepto

Según lo expresado por Carnelutti (citado por Bautista, 2013) refiere que “derecho el procesal civil, significa derecho que regula el proceso civil y que la norma jurídica procesal es la que regula la realización del derecho objetivo”. (p.44).

Por efecto Chiovenda (citado por Bautista, 2013), señala lo siguiente Tanto para el proceso civil como penal:

“Para la consecución o para mejorar goce de un bien garantizado por la ley, necesitase la actuación de esta mediante los órganos del estado, lo que da lugar a un proceso civil, así como el proceso penal aparece en el campo en que es afirmada la necesidad de una actividad punitiva del Estado”.(p.4).

2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso civil

A. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Gonzales (2001) citado por Castillo y Sánchez (2014); sostiene “que el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva”, “es el derecho de toda persona que haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través, de un proceso con unas garantías mínimas” (p.39).

B. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

“El principio de dirección del proceso civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. El mismo que prescribe en la “dirección de proceso está a cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código”. (Castillo y Sánchez 2014, p, 40).

C. El principio de integración de la Norma Procesal

Dicho artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. (...)”. (Ramos, 2013. como se citó en (Banda, 2017)

D. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

“En la parte final del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil se precisa que no se requiere invocar el interés y legitimidad para obrar:

- A.** El Ministerio Público.
- B.** El Procurador Oficioso
- C.** La persona que defiende intereses difusos”.

Con arreglo a lo previsto en el artículo IV, “segundo párrafo, del Título

Preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los participantes en el proceso adecuan su conducta a los siguientes deberes procesales:

- Deber de Verdad.
- Deber de probidad
- Deber de Lealtad
- Deber de obrar con buena fe”.

Hay que destacar que el “juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Castillo y Sánchez 2014).(Castillo & Sanchez, 2014)

E. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Para Gozaini, como se citó en Castillo y Sánchez (2014); describe que el principio de inmediación propicia tres objetivos esenciales, a saber: “a).que el juez se halla en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales b).que sea el director del proceso atendiendo cada una de sus etapas, en especial la probatoria y, c).que las partes entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio bilateralidad de la audiencia”. (p.42).

De acorde Gozaini (1992) como se citó en Castillo y Sánchez 2014); sostiene que “el principio de la economía procesal” indica “al justiciable para obrar con interés y celeridad, poniéndole condiciones técnicas a sus actos”. (p.43).

El principio de Celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del T.P. CPC, según el cual “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. Castillo y Sánchez (2014).

F. El principio juez y derecho

“... El Juez como director del proceso tiene el deber de resolver el litigio conforme a la norma sustantiva o material que verdaderamente corresponda, a fin de efectivizar una justa composición del litigio, con arreglo a derecho; por tanto, si la finalidad del proceso contencioso [...] es no sólo la simple resolución de conflictos intersubjetivos de intereses sino esencialmente la justa composición de este conflicto, entonces el Juez resuelve la controversia inclusive en contra de las normas invocadas por las partes, porque además de conocer el derecho, interpreta y aplica el pertinente...” (Gaceta Jurídica, 2015)

G. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“Como principio general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley” (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC) (Castillo & Sánchez, 2014).

H. El principio de doble instancia

“El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente”. (Castillo y Sánchez 2014).

2.2.1.7 Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1 Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2016)

Artículo 468. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios

ofrecidos. (...).

2.2.1.7.2 El punto controvertido en el proceso de estudio

Del acta de audiencia obrante a folios 46 a 48 del expediente terminar, se fijó en la audiencia (única: Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades económicas de los alimentistas y del obligado.

2.2.1.8 El proceso único en Alimentos

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos. (Defensoría del Pueblo, 2018)

2.2.1.8.1 Plazos del proceso único

Artículo 164.- Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 165.- Inadmisibilidad o improcedencia

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426 y 427 del

Código Procesal Civil.

Artículo 166.- Modificación y ampliación de la demanda

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada.

Artículo 167.- Medios probatorios extemporáneos

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Artículo 168.- Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

Artículo 169.- Tachas u oposiciones

Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.

Artículo 170.- Audiencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

2.2.1.8.2 La audiencia Única en el proceso.

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema “Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de prestación de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida”. La conclusión; la audiencia única en los procesos sobre prestación de alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. Asimismo, se añade que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto.

Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal.

Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia.

2.2.1.9 Sujetos Procesales

2.2.1.9.1 El juez

“Las funciones del juez y de sus auxiliares son de derecho público. Realizarán una labor en conjunto destinada hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley regulado en” (Art.48.CPC).

La aplicación de la ley, no significa una simple operación mecánica de subsunción la elaboración de una regla abstracta. La sentencia judicial, es una norma individual, que implica una verdadera creación jurídica. (Hernandez & Vasquez, 2013 pág. 100)

2.2.1.9.2 La parte procesal

En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende a actuación de una norma legal, por la cual se le llama autora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se llama demandada. (Bautista, 2013, pág. 483)

2.2.1.10 La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1 La demanda

Ledesma, (2015) indica que la demanda es esencial ya que es un lazo que a través de la cual el actor plantea sus pretensiones. “Contiene una limitación a los poderes del juez, pues solo se pronunciara dentro de los límites de los se reclama. Los hechos descritos en la misma van a limitar la admisión y la actuación de los

medios probatorios”. (pág. 312)

2.2.1.10.2 La contestación de la demanda

En la contestación de la demanda se fija la posición del accionado, se a que se acepten los hechos y pretensiones, se oponga, proponga excepciones, con la contestación de la demanda se concluye una etapa del proceso y se pasa otra. (Ledesma, 2015, pág. 379)

2.2.1.11 La prueba

2.2.1.11.1 Concepto

Alcalá Zamora y Castillo concibe citado por (Gaceta Jurídica, 2015) a la prueba como él (...) conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (pág.41)

La prueba “es un acto Jurídico material (escritura pública contenida del contrato de compraventa), que ingresa al proceso mediante un acto Jurídico procesal (su aporte o aducción como prueba de la pretensión o la excepción de una de las partes, o de la imputación hecha al sindicado o imputado), Sin que por eso pierda la primera condición”. De ahí que “la presencia de normas sustanciales sobre formalidades para la validez o existencia de los actos o contratos no impide que exista en un proceso civil el sistema de la libre apreciación de las pruebas” (Devis Echandla, 2009)

2.2.1.11.2 Principios generales aplicables a la prueba

De acuerdo a (Devis Echandla, 2009)

A. Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos. “Se refiere este principio a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión Judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio y el derecho de defensa”.

B. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba. “Este Principio complementa el anterior. Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que Sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad penal investigada. No se concibe la institución de la prueba Judicial sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley, cualquiera que sea el sistema de valoración y de aportación de los medios al proceso, pues este principio no significa que se regule su grado de persuasión, si no que el juez, libre o vinculado por la norma, debe considerar la prueba como el medio aceptado por el legislador, para llegar a una conclusión sobre la existencia y las modalidades de los hechos afirmados o investigados”.

C. Principio de la unidad de la prueba. “Generalmente la prueba que se aporta a los procesos es múltiple: a veces los medios son diversos (testimonios, indicios, documentos, etc.); generalmente hay varias pruebas de una misma clase (varios testimonios o documentos, etc.). Significa este principio que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme”.

D. Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición. Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad, esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a éste beneficie, puesto que, una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla.

E. Principio de igualdad de oportunidad para la prueba. “Se relaciona íntimamente con el anterior, pero no se identifica con él. Para que haya esa Igualdad es Indispensable la contradicción; con todo, este principio significa algo más: que las partes dispongan de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas y para

contradecir las aducidas por el contrario. Es un aspecto del otro principio más general de la igualdad de las partes ante la ley procesal”.

F. Principio de la concentración de la prueba. “Este principio quiere decir que debe procurarse practicar la prueba de una vez, en una misma etapa del proceso, pues, como dice Schonke, la practicada por partes o repetida, pone en peligro no pocas veces la averiguación de la verdad”, impide el debido cotejo, la mejor apreciación.

G. principio de la publicidad de la prueba. Es consecuencia de su comunidad y equidad, de la lealtad, la contradicción y la igualdad de oportunidades que con respecto a ellas se exigen. Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, para intervenir en su práctica, objetarlas SI es el caso, discutir las, y luego analizarlas para patentizar ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas.

H. Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba. Es el complemento indispensable del anterior y sirve para refutar las principales objeciones que los viejos civilistas le hacen al moderno proceso civil inquisitivo y con libertad de apreciación de las pruebas, en el cual sin duda tiene mayor Importancia, Pero sin que sea poca en el dispositivo, dadas las facultades que siempre se le otorgan para rechazar pruebas, intervenir en su práctica y apreciarlas en ciertos casos.

I. Principio de la libertad de la prueba. “Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se ajuste a la realidad, es indispensable otorgar libertad para que las partes y el Juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no permite investigar, o que resulten inútiles por existir presunción legal que las hacen innecesarias (en cuanto se persiga con ellas probar lo presumido; no cuando se intenta desvirtuar la presunción, a menos que en el último caso sea *juris el de jure*) o sean claramente impertinentes o idóneas”.

J. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad. Se trata de un principio fundamental en el proceso Civil, aplicable también en el penal y laboral, en virtud del cual se le permite al Juez cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falte la prueba, sin tener que recurrir a un *non fiquet*, es decir, a abstenerse de resolver en el fondo, lo cual pecaría contra los principios de la economía procesal y de la eficacia de la función jurisdiccional. En lo penal el primer aspecto se confunde con el principio *in dubio pro reo*, porque Significa que si el Estado no prueba plenamente la responsabilidad del procesado, éste debe ser absuelto.

2.2.1.11.3 El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se

pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015)

Para Devis Echandla, (2009) “señala en la doctrina existen dos posturas en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o a las afirmaciones; un sector de la doctrina (mayoritario) al cual podemos denominar teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos por la partes en el proceso”.

2.2.1.11.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser comprendida rigurosamente como los motivos que lleven al Juez a conseguir la certeza o seguridad acerca de los hechos. Destacando esta característica en el ámbito del proceso.

Devis Echandla, (2009) en la doctrina existen dos posturas en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o a las afirmaciones; un sector de la doctrina (mayoritario) al cual podemos denominar teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos por la partes en el proceso. (pág. 57)

Asimismo, (Devis Echandla, 2009) “señala en la doctrina existen dos posturas en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o a las

afirmaciones; un sector de la doctrina (mayoritario) al cual podemos denominar teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos por la partes en el proceso”.

2.2.1.11.5 Valoración y apreciación de la prueba

De otra parte (Talavera, 2017) siguiendo a Gascón Abellán. La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (pág. 159)

(Ampuero, 2017) La valoración de la prueba no conduce automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, sino sólo a la medición de su grado probabilidad lógica de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Esto explica que sea perfectamente posible que un determinado grado de apoyo, confirmación o probabilidad de un hecho pueda considerarse suficiente en una determinada clase de proceso (como el civil patrimonial), pero en otra clase de proceso (penal) ese mismo grado de apoyo no lo sea.

2.2.1.11.6 Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de la tarifa legal: La apreciación razonada se transforma, por exigencia de su objetivo, en un procedimiento de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada

B. El sistema de valoración judicial: El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (Obando, 2013)

C. Sistema de la Sana Crítica: La sana crítica no acepta la discrecionalidad arbitraria del juez; busca establecer los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas adquiridas de la confrontación los procesos habituales que en la vida acontecen, lógica y experiencia son los pilares que la guían. (Ledesma, 2015)

2.2.1.11.7 Las pruebas en el proceso judicial en estudio

Departamento de la demandante

- ✓ Acta de nacimiento
- ✓ Informe que emite la municipalidad de Chiclayo del monto del haber mensual que percibe el demandado.
- ✓ Copias de DNI del de la recurrente
- ✓ Copia de DNI del menor

Departamento del demandado

- ✓ Boletas del haber que percibe como trabajador obrero municipal.
- ✓ Declaración jurada de prestación de alimentos del recurrente para con su señor padre y su señora madre.

- ✓ Estado de cuenta de del préstamo del banco.
- ✓ DNI del recurrente.

2.2.1.12 Los Documentos

2.2.1.12.1 Concepto

Ledesma, (2015) citando a Devis Echeandía, considera al documento como objeto de percepción. Señala "el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura ,lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso".

2.2.1.12.2 Clases de documentos

Artículo 234.- Clases de documentos

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

2.2.1.12.3 Regulación de los documentos

Artículo 233.- Documento

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

2.2.1.13 Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.13.1 Concepto

“(…) La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación...” (Gaceta Jurídica)

2.2.1.13.2 La claridad de las resoluciones judiciales

De acuerdo a (Arias, Ortiz, & Jumpa, 2017) La claridad del lenguaje judicial o del lenguaje de los jueces y la realización del derecho a la comprensión de las decisiones judiciales según lo expuesto en la sección precedente depende concretamente de quiénes son los destinatarios de las resoluciones y, más genéricamente, del patrón lingüístico del grupo social al que pertenecen)

Para Arias, Ortiz, & Jumpa, (2017) Es opinión mayoritaria y, por tanto, no

unánime entre los jueces, que el lenguaje judicial ha experimentado mejoras en los últimos años. Según manifiestan los magistrados, los esfuerzos hechos en los últimos años *por los jueces de familia* para mejorar efectivamente el lenguaje judicial, evitando expresiones en latín y el uso de términos técnicos, son manifiestos. Además, en los últimos años se habría afirmado institucionalmente la convicción de que es necesario llegar al usuario del servicio de justicia con un lenguaje sencillo y claro.

2.2.1.13.3 Clases de resoluciones

El Código Procesal Civil (en su art. 120) solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

A. Decretos

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. En opinión de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación...” (Quintero; Y Prieto, como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

B. Autos

Andrés de la Oliva y Miguel Angel Fernández anotan que los autos (llamados también providencias interlocutorias) “... son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y

necesario del proceso. (...) (Gaceta Jurídica, 2015)

C. La Sentencia

La cual se detalla a continuación

2.2.1.14 La Sentencia

2.2.1.14.1 Concepto

Para Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.14.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso”.

2.2.1.14.3 La estructura de la sentencia

Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

- A) Parte expositiva
- B) Parte considerativa.
- C) Parte resolutive

A. Parte expositiva

“(…) La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento (…)” Casación Nro. 518-02 / Ucayali, (Gaceta Jurídica, 2015)

B. Parte considerativa

“(…) La parte considerativa de la sentencia implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión (…)” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali). “(…) Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad (…)” (Casación Nro. 1201-2002 / Moquegua,). “(…) Los fundamentos de derecho de la sentencia consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis (…)” (Casación Nro. 1201-2002). (Gaceta Jurídica, 2015)

D. Fallo o parte resolutive:

“(…) La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma (...)” (Casación Nro. 2881-99 / Tumbes). (Gaceta Jurídica, 2015)

“(…) La sentencia de primera instancia [...] contiene la firma y el nombre del Juez, con la suscripción del respectivo auxiliar jurisdiccional, conforme al artículo 122 inciso 7° del Código Procesal Civil, resultando que para los fines de la notificación se acompañó una copia de la referida sentencia solamente con la firma del especialista legal, lo cual no afecta la validez de la citada resolución (...)” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.14.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

“... El principio de congruencia [...] obliga a los jueces a fundar sus fallos sin ir más allá del petitorio...” (Gaceta Jurídica, 2015)

De acuerdo a la Casación N° 1308-2001 Callao. El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Publicada el 02 de enero del

2002) citado por (Rioja, A. 2016).

B. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

“(…) La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación…” (Casación Nro. 4452-2006 / Piura). (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1 Concepto.

Según Kielmanovich, “(…) los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución - total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación reposa, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que

puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.3 Objeto de impugnación

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general -no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. Según Véscovi, “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. Remedios: Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal.

B. Recursos: Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial.

a) El recurso de reposición. Para Lino Palacio, “... el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber

inferido” (Gaceta Jurídica, 2015)

b) El recurso de apelación. Para Ramos Méndez sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...).(Gaceta Jurídica, 2015)

c) El recurso de casación. De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Gaceta Jurídica, 2015)

d) El recurso de queja. En opinión de Ramos Méndez, “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal ad quem no tenga conocimiento de una impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015) El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado, se establece en el artículo 403 del Código Procesal

Civil.

Regulación del recurso de Apelación. La regulación de apelación se encuentra prescrito en los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil.

e) Recurso de Apelación en el proceso de Prestación de Alimentos. El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga

fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (Código Procesal Civil, 1993)

2.2.1.16 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se llevó a cabo el medio impugnatorio del recurso de apelación que tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 La familia

2.2.2.1.1 Concepto

Los principios del Derecho de las familias, poco más o menos consolidados en nuestro entorno legal, son presentados desde una óptica dilatada, divergente a muchos planteamientos locales, siendo el ánimo encuadrar un verdadero esquema de los principios de las familias, tomándose en cuenta la normativa y la realidad. Acabamos este primer volumen con un estudio puntual acerca del estado de familia y todo aquello de lo que de él se deriva, sin desatender la posesión, el título y las acciones de estado (Varsi Rospigliosi, 2015)

La familia “es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico”. En las sociedades más primitivas, “las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental,

primario, que precedió al propio Estado”. (Varsi Rospigliosi, 2015)

“La familia tiene una conformación, una estructura que rige la interrelación de sus integrantes quienes se encuentran vinculados por razones derivadas de actos jurídicos o de simple relación. Es la vida en común la que marca su norte considerando que a través de la convivencia se comparten ideales, se complementan las aspiraciones y se satisfacen necesidades que, individualmente, resultan difíciles de conseguir. Acercarnos a una definición de la familia es tentador, riesgoso pero necesario para lograr una adecuada regulación jurídica”. (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.1.2 Función alimentaria

“Esta función no se refiere exclusivamente a la alimentación propiamente dicha sino a todo lo que necesita una persona para realizarse como educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc. En esta función tenemos el rol protector de los menores, incapaces y demás sujetos de derechos débiles que integran las familias”. (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.1.3 Función asistencial

“Está referida a la colaboración mutua, ayuda y protección que requieren las personas para desarrollarse como seres sociales. No olvida a las personas en estado especial como es el caso de los menores, mujeres embarazadas y ancianos que, como sujetos jurídicos débiles, merecen un trato de asistencia preferencia” (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.1.4 Función económica

Está determinada por el hecho de que la vida y desarrollo económico de un pueblo parten de las necesidades de las personas y de la familia y, por lo tanto, depende de ella. “La familia es el motor económico, una comunidad de producción, una unidad de consumo. Esta función es notoria en las familias campesinas en las que la fuerza de trabajo es la característica, mientras más manos más producción, mientras más hijos más generación de riqueza, es la llamada familia patrimonializada”. (...). (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.1.5 Función de trascendencia

También llamada función sociocultural, tomando en cuenta que la familia es un medio o instrumento de socialización del individuo. “Está referido a la transmisión de valores, cultura, vivencias entre sus integrantes. Es una institución por medio de la cual se transmiten ideales generados por las generaciones. Se forma a los individuos, se les educa. La familia es la escuela por excelencia, la más importante en la que la persona adquiere valores y comportamientos”. (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.1.6 Características

Como institución social, natural y jurídica la familia nos presenta una serie de características, es decir, situaciones que la hacen particular, contextos propios y singulares que la diferencian y distinguen de otras. Entre ellas tenemos:

a) Universalidad

La familia ha estado, está y estará presente siempre en la vida del hombre como un vehículo de satisfacción de intereses personales y grupales. Siendo

una organización estructurada naturalmente, la familia trasciende los momentos y las épocas, trasunta la mera expectativa individual y se proyecta como un instituto socio universal

b) Importancia social

“Gracias a la familia tenemos una organización social. Quienes la integran, respetando y ejerciendo valores, llevan una vida social como ciudadanos. Así, se dice que en la familia tenemos hijos mientras que en la sociedad, ciudadanos. Es con la familia, como célula básica de la sociedad, que un país encuentra su bienestar”.

C) Relación jurídicas

Social y naturalmente, la familia es una institución que surge de la propia vida, de las relaciones y de los devenires humanos. El Derecho no la influencia, solo la norma, aunque con poca eficacia.

2.2.2.1.7 Regulación legal

Según (Varsi Rospigliosi, 2015)

La familia está regulada de forma transversal en la normativa nacional. “No existe una norma completa y definida sobre la materia y, a efectos de tratar un tema de índole familiar, debemos recurrir a un sinnúmero de normas generales y reglamentarias a fin de llegar a plantear la solución de un caso. Por citar las referencias legales en materia de familia tenemos las siguientes”:

Constitución Política

“Doce (12) Constituciones hasta la fecha ha tenido el Perú (1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993). Es recién con la Constitución de 1933 (artículos 51 y 53) en la que se trata en forma orgánica y directa a la familia confiriéndole un carácter social a través de una regulación expresa del matrimonio, la familia y la maternidad”.

Las normas constitucionales establecen los principios fundamentales y básicos de la familia siendo importante considerar que las tres (3) últimas Constituciones en el Perú consagran la supremacía de la familia como institución social

Código Civil

“El Derecho Civil regula la existencia, relaciones y consecuencias naturales y sociales del ser humano. Por excelencia, todo Código Civil consagra los aspectos fundamentales de la vida social siendo la familia el eje central (cédula básica de la sociedad) y, por lo tanto, fuente de interés” principal (Varsi Rospigliosi, 2015)

Código de los Niños y Adolescentes

“Es una norma tuitiva y tiene como actores a los niños y adolescentes”. En Brasil, “este papel es desempeñado por el Estatuto de los niños y adolescentes (Estatuto da Criança e do Adolescente - ECA, Ley 8.069/90), que contiene normas de protección similares a la ley peruana. Regula los principios tutelares de estos sujetos de derecho comprendiendo los dentro de una regulación normativa especial en consideración de su estado y situación, confiriéndoles derechos, facultades y atributos especiales en reconocimiento de su calidad de débiles jurídicos” (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.2 Filiación

Se da cuando existen ciertas certidumbres de los padres, de llegar a suponer los antecedentes de un hombre o mujer que hayan procreado, la filiación es una relación que llega a determinar la relación de padre, madre e hijos.

Filiación se trata de una relación tan inmediata ósea que cuando dos personas convocan a ser un trato descendiente se denomina filiación.

Es hablar de filiación a la responsabilidad de paternidad, maternidad, en sus respectivos deberes y derechos. (Larronde, 2011).

2.2.2.2.1 Caracterización de la filiación:

- Se adecua a un fenómeno jurídico que se fundamenta en un hecho fisiológico de la procreación.
- Es un estado civil
- Es una importación de una fuente de fenómenos jurídicos como la sucesión hereditaria, derecho a la alimentación, el parentesco.

Según Manuel Ossores (2012) “filiación tiene un concepto de filiación legítima que está dentro del matrimonio. Y filiación ilegítima que no hay imposibilidad de un matrimonio”. (Ossorio, 2012)

2.2.2.3 Derecho de alimentación

2.2.2.3.1 Alimentos

A. Etimología.

El significado de las palabras en latín “*ALIMENTUM*” alimentar o sustancia que nutren y sirven.

Sustentación diaria de la persona que requiere para poder vivir.

Es una obligación de todo padre alimentar sus hijos, el derecho que protege la subsistencia del menor que tengan sustento, habitación, capacitación asistencia de salud, vestido, y recreación. Esta referido al sustento diario que requiere el sustento de vivir.

El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”

Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. (Exp N°: 00233-2015-0-2601-JP-FC-01)

Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en la alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, debe tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular. (Exp

Nº: 00233-2015-0-2601-JP-FC-01)

B. La legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Asimismo en el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Exp Nº: 00233-2015-0-2601-JP-FC-01)

2.2.2.3.2 Caracterización del deber y derecho de alimentación

Tutelaría: Derecho a percibir una alimentación de niños y adolescente que no pueda subsistir o que se encontrarse con incapacidad física o mental, protegido por el código civil 473, 483, 414,414, 424, son los famosos artículos.

Equitatividad. Está establecida en proporción a las necesidades que pide los menores y atendiendo también las circunstancias. Los padres esencialmente tienen rigurosamente de brindar la alimentación o de optar un ingreso para sus hijos como prestación de alimentos. (481 del art. De CC).

Mancomunidad. Hay obligación de dos o más para conceder alimentos. Se dividen entre todos el pago de dicha prestación alimentista proporcional a la respectiva posibilidad del demandado. (477 del artículo del código civil).

Solidaridad: basado también en el artículo 477 del código civil del párrafo de arriba, sin perjuicio de su derecho el juez puede obligar a la prestación de dichos alimentos.

Conmutabilidad. El demandado que está obligado a prestar alimento le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de prestación si hay motivos especiales, que justifiquen dicha medida. (Art, 489 C.C).

Variabilidad. La prestación de alimento se incrementa o reduce según que suceda la necesidad de alimentaria, esto puede ser automático.

2.2.2.3.3 Clasificación De Alimentos.

Basado a objeto origen, duración, amplitud, y primordialmente las personas que tienen derecho.

OBJETO.

1. **ALIMENTO NATURAL.** Natural que sirve esencialmente que sirve para el ser humano de manera natural, si requerir la mano del hombre.
2. **ALIMENTOS CIVIL.** Están canalizados dentro del conducto jurídico, sumados esencialmente por la mano del hombre o por la vida que deriva en lo socio cultural, como un ejemplo vivaz, la educación, capacitación, recreación, etc. Se manifiestan en lo material. Si nos expresamos en las leyes hablamos de procesos de demanda de prestación de alimentos.

ORIGEN:

Voluntarios: alimentación que por voluntad propia surge de una obligación más bien que dentro de la sociedad se da de tipo moral y ético.

Legales: Alimento que funda vínculos parentales razón de solidaridad humana o reciprocidad.

DURACION.

Temporales: Tiene un determinado periodo de tiempo. La madre que da alimentación desde la concepción y post parto incluye gastos de embarazo y nacimiento.

Provisionales: como su propia determinación lo dice alimento provisional que se otorga en forma provisoria y no permanente.

Definitivos. Llegan a estar conectado en forma fija y dentro de una magnitud establecida por un juez.

AMPLITUD.

Necesarios. Son indispensables para satisfacer los alimentos primordiales, comprende alimento natural, civil.

Congruos. También llamado alimentación amplia, habilitan alimentos para subsistir acorde a una sociedad y cultural.

Reducción de aumento.

Cuando establecen una sentencia sobre la prestación de alimentos no produce lo juzgado materialmente, pudiendo ser modificada posteriormente las circunstancias de hecho en las cuales ya establecido una autoridad. En el artículo 481 de código

civil. Puede reajustar la alimentación, requiriendo el aumento o reducción.

1. Si aumenta la pensión es porque la necesidad del alimentista crece.
2. Aumento de pensión muchas veces se da por que la remuneración del demandado crece.
3. La reducción de la prestación de alimento se dará si reduce la necesidad del alimentista
4. Al reducir la prestación de alimento se dará por la situación económica del alimentante.

2.2.2.4 La Prestación de Alimentos

Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo cual la obligación de prestar alimentos es *de primera necesidad* debiéndose de atender primero por la importancia que reviste al tratarse del beneficio del fin principal del Estado que es la persona humana, en el presente caso su importancia reviste en que dicha obligación permitirá el desarrollo de su hijo. Más aún si se tiene presente que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños, como lo es en el presente caso, conforme así lo disponen los artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. (Exp N°: 00233-2015-0-2601-JP-FC-01)

2.3 Marco Conceptual

Definición de Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su

proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Definición de Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Definición de Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce. Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Definición de Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Definición de Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.(Cabanellas, 1998)

Expediente: Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

Definición de Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2014).

Definición de Jurisprudencia: Una de las fuentes del derecho, que eleva a norma legal el criterio constante de aplicación de la ley por los órganos jurisdiccionales, ya sea interpretando, ya supliendo las lagunas de la misma. A pesar de que en

España el Código Civil no la reconoce como fuente de derecho, sientan jurisprudencia y deben ser observadas por los tribunales inferiores, en casos análogos, las sentencias del Tribunal Supremo, siempre que revelen un criterio constante de aplicación de las normas.

Definición de Normatividad: Se entiende por normatividad o normativa a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente. Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada.

Definición de Variable: Derivada del término en latín “*variabilis*”, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPÓTESIS

Caracterización del proceso sobre demanda de prestación de Alimentos; En el Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, demanda de prestación de Alimentos; son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de investigación

No experimental: porque no existió manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez et al., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernandez et al., 2010). En el texto de los documentos se evidencio el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernandez et al., 2010).. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.1.1 Tipo de la investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010)

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidencio en simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

4.2 Población y muestra.

En el presente trabajo el universo y muestra consta de un expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes, pretensión judicializada: sobre demanda de alimentos, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al juzgado especializado en familia situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial Tumbes, Perú.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006. p. 64), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial demanda de prestación de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada. 	Guía de observación

Adaptación propia

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01., perteneciente al del primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5 Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2017), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas et al., 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Cuadro 1:

Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre de prestación de alimentos y otros; expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Del primer juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, Chimbote. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
¿Cuáles son las características del proceso sobre demanda de prestación de alimentos y otros; expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Del primer juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, Chimbote. 2021?	Determinar la caracterización del proceso sobre demanda de prestación de alimentos y otros; expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Del primer juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, Chimbote. 2021	1. El proceso judicial sobre demanda de prestación de alimentos y otros en el expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Tumbes – Perú, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, en el proceso de demanda de alimentos, son idóneas para sustentar la causal invocada.
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las Resoluciones
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la

con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	el proceso judicial en estudio	posición de las partes.
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos de la demanda de alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la decisión judicial?	Identificar si los hechos de despido arbitrario y pago de beneficios sociales expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la decisión judicial.	Los hechos sobre demanda de alimentos expuestos en el proceso, si son idóneas para sustentar la decisión judicial.

4.7 Principios Éticos.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce

que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

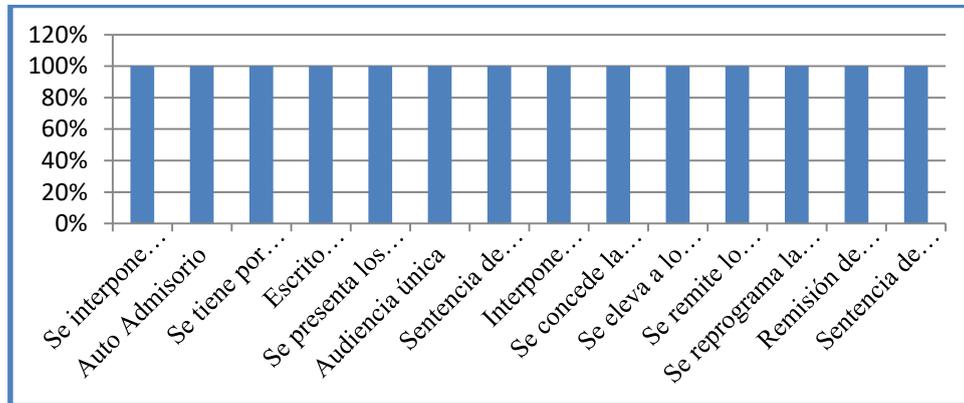
Tabla 1. Respecto del cumplimiento de plazos

ACTO PROCESAL	SI CUMPLE	NO CUMPLE	TOTAL
Se interpone demanda	100%	0	100%
Auto Admisorio	100%	0	100%
Se tiene por apersonado al proceso al demandado y contestada la demanda.	100%	0	100%
Escrito presentado por el demandante	100%	0	100%
Se presenta los autos a despacho para sentenciar.	100%	0	100%
Audiencia única	100%	0	100%
Sentencia de primera instancia.	100%	0	100%
Interpone recurso de apelación.	100%	0	100%
Se concede la apelación de sentencia	100%	0	100%
Se eleva a lo actuado a la instancia superior	100%	0	100%
Se remite lo actuado a vista fiscal	100%	0	100%
Se reprograma la audiencia de vista de la causa.	100%	0	100%
Remisión de constancia de depósito judicial.	100%	0	100%
Sentencia de Vista.	100%	0	100%

Fuente: Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Figura 1:

Respecto del cumplimiento de plazos



Fuente: Elaboración propia del autor
Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Interpretación:

De acuerdo al cuadro y figura n° 01 se puede advertir que si se cumplieron con todos los plazos establecidos por la ley, tanto en la porte postulatoria, probatoria decisoria.

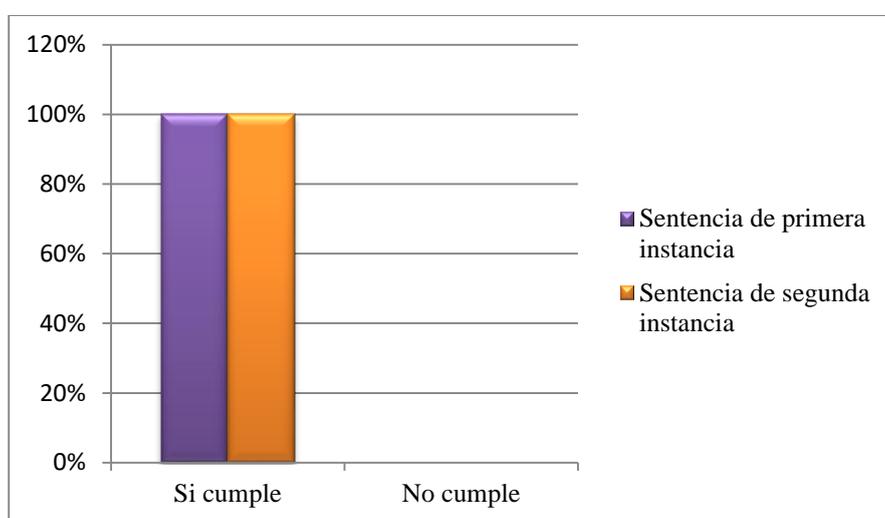
Tabla 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

Claridad de las resoluciones	Si cumple	No cumple
Sentencia de primera instancia	100%	0
Sentencia de segunda instancia	100%	0
TOTAL	100%	0

Fuente: expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes.

Figura 2:

Respetto de la claridad de las resoluciones



Fuente: Elaboración propia del autor
Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Interpretación:

De acuerdo a la tabla y figura n° 02 se puede advertir que si cumplió la claridad de las resoluciones tanto en primera instancia como en segunda instancia, yaqué se utilizó un leguaje claro sin el abuso de tecnicismo.

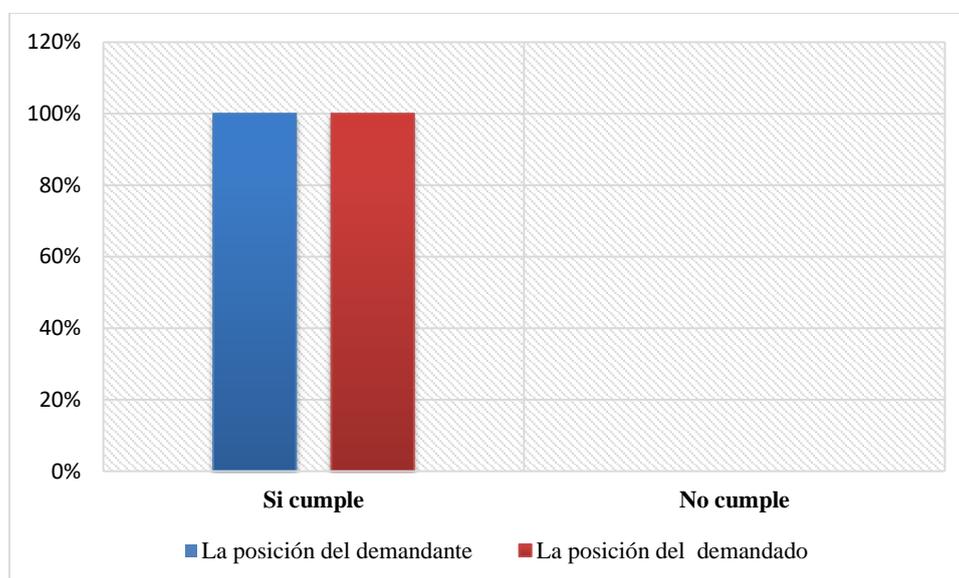
Tabla 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Claridad de las resoluciones	Si cumple	No cumple	TOTAL
La posición del demandante	100%	0	100%
La posición del demandado	100%	0	100%

Fuente: expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Figura 3:

Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos



Fuente: Elaboración propia del autor

Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Interpretación:

De acuerdo a la tabla y figura n° 03 se puede advertir que si cumplió la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes tanto en la posición del demandante y la posición del demandado.

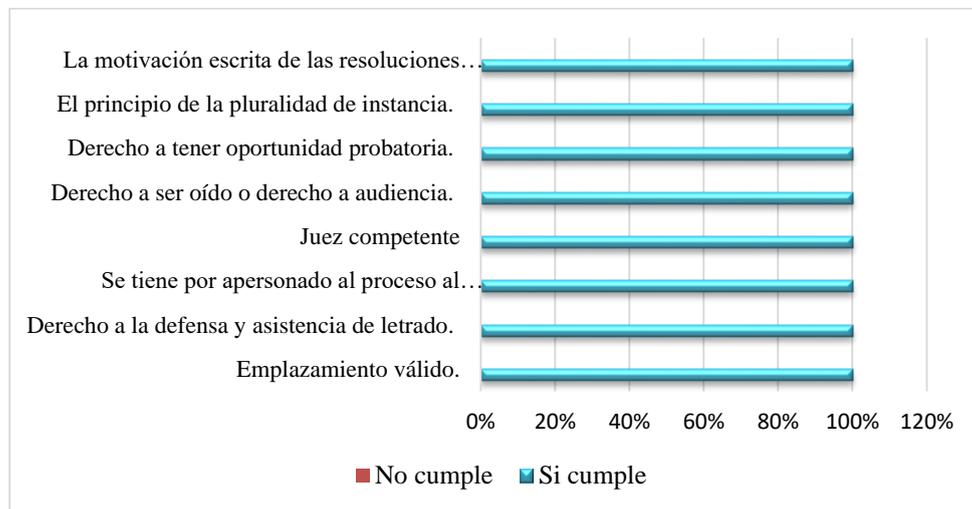
Tabla 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

ACTO PROCESAL	Si cumple	No cumple	TOTAL
Emplazamiento válido.	100%	0	100%
Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	100%	0	100%
Se tiene por apersonado al proceso	100%	0	100%
Juez competente	100%	0	100%
Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	100%	0	100%
Derecho a tener oportunidad probatoria.	100%	0	100%
El principio de la pluralidad de instancia.	100%	0	100%
La motivación escrita de las resoluciones judiciales.	100%	0	100%

Fuente: expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Figura 4

Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso



Fuente: Elaboración propia del autor

Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Interpretación:

De acuerdo a la tabla y figura n° 04 se puede advertir que si cumplió las condiciones que garantizan el debido proceso. Como son emplazamiento válido, derecho a la defensa y asistencia de letrado, se tiene por apersonado al proceso al demandado y contestada la demanda, Juez competente, derecho a ser oído o derecho a audiencia, derecho a tener oportunidad probatoria, el principio de la pluralidad de instancia y la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

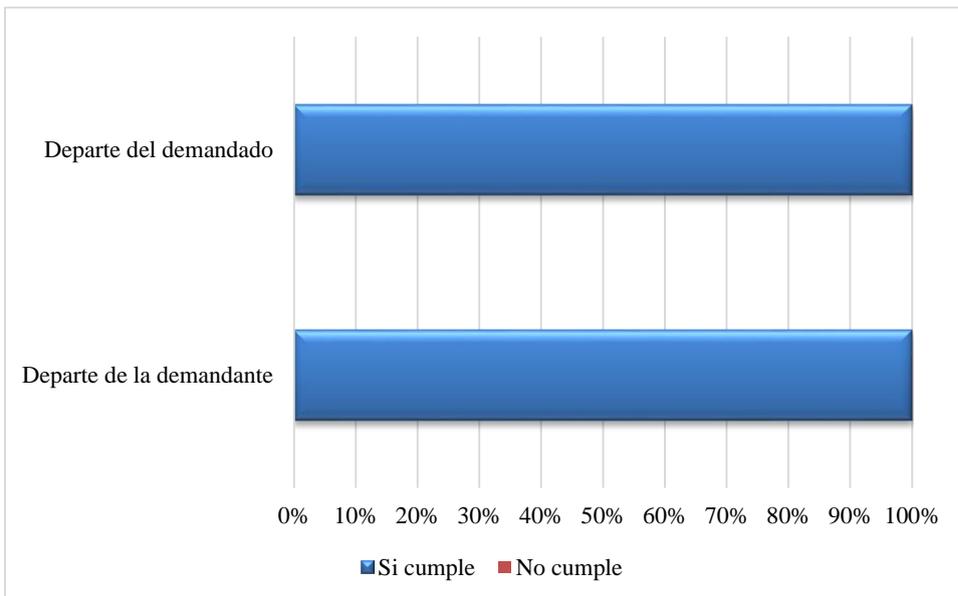
Tabla 5. Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Claridad de las resoluciones	Si cumple	No cumple	TOTAL
Departe de la demandante	100%	0	100%
Departe del demandado	100%	0	100%

Fuente: expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Figura 5

Respecto a la congruencia de los medios probatorios



Fuente: Elaboración propia del autor

Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Interpretación:

De acuerdo a la tabla y figura n° 05 se puede advertir que si cumplió la congruencia de los medios probatorios admitidos por parte de la demandante y del demandado. Con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

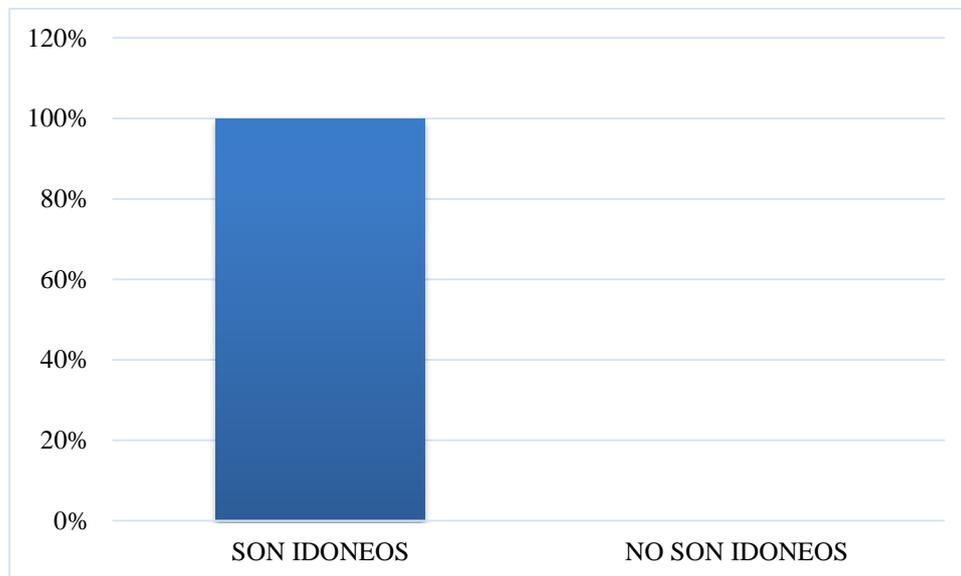
Tabla 6. Respecto si los hechos sobre demanda de Alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la decisión judicial.

Los hechos sobre demanda de Alimentos	%
SON IDONEOS	100%
NO SON IDONEOS	0
TOTAL	100%

Fuente: expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes.

Figura 6

Respecto a los hechos sobre la demanda



Fuente: Elaboración propia del autor

Expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial De Tumbes

Interpretación:

De acuerdo a la tabla y figura n° 06 se puede advertir que los hechos sobre demanda de Alimentos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la decisión judicial en el proceso en estudio.

5.2 Análisis de resultados

5.2.1 Respecto del cumplimiento de plazos

De acuerdo a la tabla y figura n° 01 se puede advertir que en el expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado, Distrito Judicial de Tumbes admitidos a trámite en Proceso Único. Los plazos fueron los idóneos ya que ambas partes tuvieron oportunidad de plantear sus pretensiones, ya que la demanda tuvo la oportunidad de responder la demanda pues mediante resolución número uno de fecha 19 de marzo de 2015, “se admite a trámite la demanda de alimentos; mediante resolución número dos de fecha 04 de Mayo de 2015, se tiene por apersonado al demandado, contestada la demanda y se cita a las partes para audiencia Única el día 04 de junio de 2015 a horas once de la mañana, diligencia a la que concurrieron ambas partes”. Acompañados con sus abogados; mediante resolución cuatro de fecha 02 de junio de 2015, asimismo en segunda instancia se cumplió los plazos establecidos.

Estos resultados están de acuerdo con lo que manifiesta Ledesma, (2015) “Los plazos se fijan en base a que la persona citada su domicilio se encuentre dentro de la circunscripción judicial correspondiente al órgano o a la acción respectiva deba realizarse en el ámbito de la circunscripción”. (pág. 500)

5.2.2 Respecto de la claridad de las resoluciones

De acuerdo a la tabla y figura n° 02 se puede advertir que en el presente proceso judicial sobre demanda de prestación de alimento las resoluciones han sido emitidas empleando un lenguaje natural y claro, un lenguaje visiblemente judicial empero accesible a las personas que no tienen una formación jurídica, por ello se

tiene que son claras y descifrable.

Estos resultados concuerdan con lo expresado por Arias, Ortiz, & Jumpa, (2017) “La claridad del lenguaje judicial o del lenguaje de los jueces y la realización del derecho a la comprensión de las decisiones judiciales según lo expuesto en la sección precedente depende concretamente de quiénes son los destinatarios de las resoluciones y, más genéricamente, del patrón lingüístico del grupo social al que pertenecen)”

5.2.3 Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

De acuerdo a la tabla y figura n° 03 se puede advertir que en el presente expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01 se fijan los siguientes puntos controvertidos. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades económicas de los alimentistas y del obligado. Estos resultados concuerdan a lo señalado por (Rioja, 2016) “La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción”.

5.2.4 Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

De acuerdo a la tabla y figura n° 04 se puede advertir que en el presente proceso si existen las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional artículo 139.5° de nuestra Carta Magna al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde a la causal probatoria”. En tal sentido se advierte que se cumplió con el principio del debido proceso ya que las partes que han concurrido al órgano judicial han tenido los plazos para interponer y contestar denuncia, pluralidad de instancia, derecho a un abogado defensor, a la presunción de inocencia, al principio de contradicción, etc.

Estos resultados concuerdan a lo dicho por Bautista, (2013) señala “que a través el debido proceso se garantizan que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes”.

Conforme lo ha interpretado el Tribunal Constitucional, “el Derecho a un debido proceso es un derecho continente que contiene otros derechos fundamentales, tanto de orden procesal como material; siendo que entre los derechos que contiene encontramos al de la defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales, previstos respectivamente en los incisos 14 y 5 del indicado artículo”.

5.2.5 Respeto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo a la tabla y figura n° 05 podemos advertir que los medios probatorios, las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos los medios probatorios en el expediente judicial en el expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01, se identificó que si existe congruencia entre sí,

Esto de acuerdo con Rioja, A. (2016). Citando a la Casación N° 1308-2001 Callao (Publicada el 02 de enero del 2002) “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”. Asimismo Monroy, (2014) “señala la Pretensión es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión consta de elementos subjetivos (Demandante, Demandado y Juez) y elementos objetivos (petitorio y causa petendi). La causa petendi son los fundamentos de hecho y derecho”

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios

probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado”.

5.2.6 Respecto si los hechos sobre demanda de Alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la decisión judicial.

“De acuerdo a la tabla y figura n° 06 se puede observar que los hechos sobre la demanda de Alimentos expuestos en el proceso, son idóneos y están en concordancia con el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y con el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes”, lo cual concuerda con lo estipulado en el artículo 423° incisos 1 y 2 del Código Civil. Esto concuerda con el artículo 27° numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporción de sus posibilidades y medios.

La demandante manifiesta que convivía con el demandado con el que tenía un hijo y vivían en la ciudad de Chiclayo y que llevan separados desde el 8 de marzo del

presente año, debido a la incompatibilidad de caracteres, razón por cual regresa a Tumbes con su menor hijo desde esa fecha el demandado no la apoya en la manutención de su hijo y es por ello que recurre a solicitar tutela de jurisdicción efectiva para que se fije una pensión a su favor. Además manifiesta que su menor hijo asiste al jardín de la ciudad de Corrales por lo que tiene gastos de educación, alimentación y vestimenta las cuales cubre en la medida de sus posibilidades siendo responsabilidad del demandado apoyarla económicamente.

VI. CONCLUSIONES

- 1. Respeto del cumplimiento de plazos:** Se identificó que tanto la audiencia única, vista de la causa se establecieron en los plazos adecuados, así como el dictamen fiscal se emitió pertinentemente conforme lo estipulan expresamente en Código de los niños y adolescentes y Código Procesal Civil.
- 2. Respeto de la claridad de las resoluciones:** Se identificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.
- 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:** se identificó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si tienen congruencia con lo peticionado por las partes procesales.
- 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso:** Se identificó que fue un proceso regular que cumplió con todas las garantías del debido proceso.
- 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos:** Se identificó que los medios probatorios admitidos guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juez.
- 6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada:** Se identificó que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra (ed.); Vols. T-I). Gaceta Jurídica.
- Abanto, J. (2012). *El derecho a ser oído*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Ampuero, I. H. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el proyecto de código procesal civil? *Ius et Praxis*, 23(1), 247-272. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000100008>
- Aradiel Ochoa, L. G. (2019). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019 (Número 01736)*. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, S., Ortiz Sánchez, I., & Jumpa Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *Revista De Estudios De La Justicia - Pontificia Universidad Católica del Perú*, 26, 1-74. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.46478>
- Baldeon Tovar, J. L. (2021). Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 01747-2013-0- 1801-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado del

- distrito judicial Lima-Lima. 2020 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
En *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21298>
- Banda, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2017* [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7812/DIVORCIO_RANGO_SENTENCIA_BANDA_MONTENEGRO_MILAGRITOS_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil* (Primera (ed.)). Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (S. (ed.)). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores,. http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Crisanto Cruz, J. G. (2019). *Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14983>
- Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. [Universidad de Costa Rica Facultad]. En *Journal of Chemical*

Information and Modeling (Vol. 53, Número 9).
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Dávila, H. (2014). “*El ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios*” [Universidad Nacional De Loja].
[https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/7437/1/Héctor Iván Dávila Proaño.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/7437/1/Héctor_Iván_Dávila_Proaño.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. 218. file:///C:/Users/Laptop/Desktop/TESIS_TALLER-1/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Devis Echandla, H. (2009). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. En Segunda (Ed.), *Revista chilena de derecho privado* (Número 20). AGUILAR.
<https://doi.org/10.4067/S0718-80722013000100016>

Diario el Correo. (2019). *Aumentan los casos de personas procesadas por pensión de alimentos (INFOGRAFÍA) | Diario Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/libertad/aumentan-los-casos-de-personas-procesadas-por-pension-de-alimentos-infografia-902461/>

Díaz, R. (2012). *Evaluación sistemática y objetiva de la administración de Justicia – Hay Derecho*. Hay derecho. <https://hayderecho.com/2012/02/25/evaluacion-sistemica-y-objetiva-de-la-administracion-de-justicia/>

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales tomo I* (Primera Ed). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/4n84>

- Gutiérrez, W. (2015). *Informe La Justicia en el Perú* (Primera (ed.)). El Búho E.I.R.L.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, R., Ferandez, C., & Batista, M. del pilar. (2010). *Metodología de la Investigación*. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia de la investigaci3n 5ta Edici3n.pdf
- Hernandez, & Vasquez. (2013). *Derecho Procesal Civil, Procesos Eepciales*. (Ediciones Juridicas (ed.)).
- Huaman Chavez, K. (2021). Caracterizaci3n del proceso sobre omisi3n a la asistencia familiar en el expediente N° 2038-2013-0- 0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021 [Universidad Cat3lica los 1ngeles de Chimbote]. En *Universidad Cat3lica Los 1ngeles de Chimbote*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21489>
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. *Academia De La Magistratura*, 66, 164.
http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El_derecho_al_debido_proceso_en_la_jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Larronde, H. (2011). Derecho de familia. En *Ars Iuris* (Número 45). septima edicion.
- Ledesma Narvaez, M. (2015). *Comentarios al C3digo Procesal Civil, an1lisis articulo por articulo* (Quinta (ed.); Gaceta Jur).
- Monroy, J. (2014). *Introducci3n Al Proceso Civil* (Primera (ed.)). PUCP.
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. (ed.)). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis> - Prohibida su reproducción sin citar el origen.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (Helisasta (ed.); 26 edición). Heliasta S.R.L.

Pimentel, M. (2013). www.consultoras.org.

Rioja, A. (2016). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Legis.pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodas, E. (2017). Análisis Jurídico De La Pensión Alimenticia Dada En Especie. Estudio De Casos Y Análisis Jurisprudencial. *Universitas Nusantara PGRI Kediri*, 01, 108.

Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 10(2), 147-161. [revistas.unitru.edu.pe > index.php > PGM > article > download%0A](http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/0A)

- Saldarriaga Purizaca, L. A. (2018). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes.2019*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14962>
- Sánchez, L. (2014). *Algunas cuestiones polémicas en la pensión de alimentos - El Derecho - Fiscal, Sector Jurídico*. Derecho.com. <https://elderecho.com/algunas-cuestiones-polemicas-en-la-pension-de-alimentos>
- Talavera, P. (2017). *La Prueba penal* (Priemra (ed.)). Pacifico Editores.
- Trujillo Domínguez, D. (2020). Caracterización del proceso concluido sobre alimentos del expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 tramitado distrito judicial de Pillcomarca- Huánuco, 2018. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En *Universidad Católica los ángeles de Chimbote*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21849>
- Reglamento De Investigación Versión 013 Chimbote-Perú, (2019). https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento_investigacion_v013.pdf
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. 1-38. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion científica* (séptima (ed.)). San Marcos,.
- Varsi Rospigliosi, E. (2015). *Tratado de derecho de familia La nueva teoría*

institucional y jurídica de la familia (Primera (ed.)). Gaceta Jurídica S.A.
http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Villacorta, C. (2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción* | *Diario Correo*. Diario el Correo.
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

ITEM	ACTIVIDAD	2019								2019											
		UNIDAD I				UNIDAD II				UNIDAD III				UNIDAD IV							
		SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Selección del tema de investigación	x	x																		
2	Presentación del tema de investigación		x	x																	
3	Planteamiento del problema; caracterización y enunciado del problema		x	x	x																
4	Objetivos y Justificación de la Investigación				x	x															
5	Marco Teórico y Conceptual					x	x														
6	Metodología de la Investigación					x	x														
7	Proyecto de Investigación, formulación de la primera versión							x													
8	Calificación de la propuesta del Proyecto por el DTI								x												
9	Calificación de la Propuesta del proyecto parte del jurado(1 revisión)									x											
10	Calificación de la propuesta del proyecto parte del jurado 1 parte										x										
11	Calificación de la propuesta del proyecto de investigación parte del jurado 2 parte											x									
12	Calificación de la propuesta del proyecto de investigación parte del jurado 2 parte												x								
13	Calificación de la propuesta del proyecto de investigación parte del jurado 2 revisión.																x				

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto Desembolsable		(Estudiante)	
Categoría	Base	% o Numero	Total(S)
Suministros			0
Impresiones	40	1	40
Fotografías	0	0	0
Empastado	50	1	50
Papel bond A-4 (500 hojas)	40	1	50
Expediente	180	1	200
Servicios			
Asesoramiento externo	70	6	720
Uso de Turnitin	50	2	100
Sub total			860
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	200	2	400
Sub total			0
Total de presupuesto desembolsable	258		1560
Presupuesto No Desembolsable		(Estudiante)	
Categoría	Base	% o Numero	Total(S)
Servicios			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30	4	120
Búsqueda de Información en base de datos	35	2	70
Soporte informático(Modulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40	4	160
Publicación de artículo en repositorio institucional.	50	1	50
Sub Total			400
Recurso Humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252
Sub total			252
Total de presupuesto no desembolsable			652
Total			1956

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre demanda de alimentos
Proceso sobre demanda de prestación de alimentos; en el expediente N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado, del distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019						

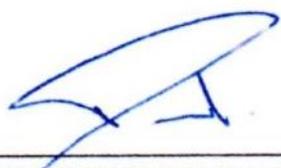
Adaptación propia

Anexo 4 Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00233-2015-0-2601-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Setiembre del 2019



BORIS REGINO PARDO VINCES

DNI N° 40367987

Anexo 5. Evidencia para acreditar el pre- existencia del objeto: proceso judicial.

EXPEDIENTE : 00233-2015-0-2601-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NOMERO CINCO

Tumbes, ocho de junio de dos mil quince.-

VISTOS, el presente proceso puesto en despacho para sentenciar en los seguidos por **A** contra **B**, sobre pensión de alimentos a favor de su menor hijo **C** (02 años de edad aproximadamente), y

CONSIDERANDO.-

I. ANTECEDENTES.-

1.1.- DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 05 a 10 la accionante interpone demanda de alimentos señalando los siguientes hechos: i) Producto de convivencia con el demandado procrearon al menor **C** (02 años de edad aproximadamente); ii) Desde el 08 de marzo de 2015, el demandado no apoya en la manutención del menor; iii) El demandado trabaja coma personal de limpieza de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre otros, por lo cual solicita que su demanda sea declarada fundada.-

B) SUSTENTO JURIDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil, el artículo IX del Título preliminar y 92° del Código de Niños y Adolescentes.-

1.2.- DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: El demandado formula contestación de demandada, obrante a folios 30 a 34, proponiendo el 10% de sus

ingresos, señalando: i) Producto de su relación con la demandante procrearon al menor alimentista; ii) La relación con la demandante se desarrolló en la ciudad de Tucume Lambayeque, que a raíz de la separación viene cumpliendo en forma voluntaria con sumas de dinero para los alimentos de su hijo; iii) Acude con una pensión alimenticia para su padre de 62 años de edad, que tiene préstamo ante el Banco de la Nación, que la obligación de prestar alimentos es recíproca de ambos padres; entre otros.-

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos 474° y 481° del Código Civil.- ,

1.3.- TRAMITE DEL PROCESO.- Mediante resolución número uno de fecha 19 de marzo de 2015, se admite a trámite la demanda de alimentos; mediante resolución número dos de fecha 04 de Mayo de 2015, se tiene por apersonado al demandado, contestada la demanda y se cita a las partes para audiencia Única el día 04 de junio de 2015 a horas once de la mañana, diligencia a la que concurrieron ambas partes. Acompañados con sus abogados; mediante resolución cuatro de fecha 02 de junio de 2015, se declare saneado el proceso; siendo el estado del presente de emitir sentencia.-

1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO.- Del acta de audiencia obrante a folios 46 a 48 del expediente terminar, se fijó en la audiencia (única: Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades económicas de los alimentistas y del obligado.-

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: *"El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de Fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones."* Se verifica que este Órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa.-

SEGUNDO.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003-Santa (El Peruano 30/09/04) *"Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la*

persona, por lo que goza de protección". Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-

TERCERO- El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en el artículo 423° incisos 1 y 2 del Código Civil. Esto concuerda con el artículo 27° numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporción de sus posibilidades y medios

CUARTO.- Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en la alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, debe tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.-

QUINTO.- Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEXTO.- Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado **B**, con el menor **C**, este se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 04, con lo que se corrobora que el demandado es el padre del menor. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, este se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como

lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.-

SETIMO.- En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en su partida de nacimiento, el alimentista **C**, a la fecha cuenta con dos años de edad aproximadamente, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad. Sin dejar de mencionar que se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.-

En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, debiéndose cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médicas, psicológica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de los menores será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.

Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole. Respecto a los ingresos percibidos por el demandado - obligado, se sabe que labora personal de limpieza de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, según boletas de pago, obrantes a folios 18 a 20, probándose de esta manera las posibilidades económicas del obligado.-

Es conveniente recordarle a la demandante que en su condición de madre, también **TIENE LA OBLIGACION** de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia

que se asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.

En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como son los procesos de alimentos, la juzgadora estima que se debe fijar como pensión alimenticia **30%** de los ingresos del demandado, a favor del alimentista **B**, es el porcentaje que esta Juzgadora considera razonable, y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones, más aún, si se evidencia una apariencia sana.-

OCTAVO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión, por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

III. DECISIÓN_

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

- 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS.-**
- 2. ORDENO QUE EL DEMANDADO ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA MENSUAL EQUIVALENTE AL 30% DE SUS INGRESOS MENSUALES INCLUIDO GRATIFICACIONES, ESCOLARIDAD, VACACIONES Y DEMAS INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD QUE PERCIBA EN SU CONDICION DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,** a favor del menor **C**, pensión que comenzara a partir del día 24 de abril de 2015.-

3. CONSENTIDA 0 EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, **OFICIESE** al empleador a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente. **ORDENO** la apertura de una cuenta de ahorros **exclusivamente** para el depósito de la pensión fijada, **OFICIANDOSE** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. **DEJESE** sin efecto la asignación anticipada señalada en autos, agregándose al principal y corriójase la numeración y foliación respectiva. **Sin costas ni costos.-**

4. PONGASE a conocimiento del obligado alimentario, **B**, que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscribe en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, y de persistir previos los trámites establecidos por ley.-

5. CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HAGASE SABER al obligado, **B**, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, puede ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. **Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.

SENTENCIA DE VISTA (segunda instancia)

RESOLUCIÓN NRO. DOCE

Tumbes, 23 de noviembre del 2015.

VISTOS: Puesto a despacho con los acompañados que se tienen a la vista; y,

Considerando:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **B**, contra la sentencia de fecha 8 de junio del 2015 de folios 49 a 53, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A**; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%) DE SUS INGRESOS MENSUALES INCLUIDO GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, VACACIONES Y DEMÁS INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD QUE PERCIBA EN SU CONDICIÓN DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** a favor de su menor hijo **C**.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- i)** Que, el porcentaje establecido le causa agravio en el sentido de que no se ha valorado los documentos que el recurrente ha adjuntando, donde da a conocer que tiene otra obligación alimentaria para con su padre y su madre
- ii)** Asimismo, no se ha valorado el cronograma de pago del préstamo adquirido durante su vigencia convivencial con la parte demandante.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del porcentaje señalado, a razón de fijar un porcentaje menor acorde a sus posibilidades económicas por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante,

a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Respecto al primer cuestionamiento del apelante, debe precisarse que, si bien el demandado en su contestación de demanda ha anexado dos declaraciones juradas (fojas 21 y 22), en la que refiere que tanto el señor S y la señora Z, son beneficiarios de una pensión de alimentos de parte del demandado, en donde cada uno recibe el monto de S/. 200.00 nuevos soles y S/. 300.00 nuevos soles, respectivamente; ello no desmedra lo resuelto por el Juzgador, estando a que los documentos presentados por el demandado son instrumentos emitidos en forma unilateral, en donde el notario solamente certifica la firma mas no el contenido del documento, es decir, la identidad de los suscriptores de dichos documentos; siendo que dichos documentos no son medios idóneos que acrediten que realmente el demandado se encuentra cumplimiento con dichas pensiones a favor de sus señores padres; por lo cual son medios probatorios que no generan convicción. Ahora estando en el supuesto de que realmente acuda a sus señores padres, cómo explicaría que recibiendo mensualmente un neto que oscila entre los S/.400.00 y los S/.300.00, pueda acudir con una pensión de S/.500.00 nuevos soles para sus dos padres; por ende lo dicho por el demandado pierde credibilidad.

SEXTO: Sobre el segundo fundamento del impugnante: el demandado alega tener otras cargas y obligaciones tales como préstamos financieros y que por tal gasto no podría cubrir con el porcentaje establecido por el Juzgador en grado inferior. Ante ello, se debe tener en cuenta que los **alimentos** son un **derecho humano fundamental de atención prioritaria**, basado en el “Principio de Asistencia” por cuanto todo ser humano necesita apoyo especial y necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral, apoyo que requieren para poder formarse profesionalmente; siendo ello así el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona consagrado en nuestra Carta Magna, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo cual la obligación de prestar alimentos es **de primera necesidad** debiéndose de atender primero por la importancia que reviste al tratarse del beneficio del fin principal del Estado que es

la persona humana, en el presente caso su importancia reviste en que dicha obligación permitirá el desarrollo de su hijo. Más aún si se tiene presente que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños, como lo es en el presente caso, conforme así lo disponen los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, *por lo cual no resulta amparable en este extremo el argumento del apelante.*

SETIMO: Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde precisar que *“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”* -

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde a la causal probatoria.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

CONFIRMAR la sentencia de fecha 8 de junio del 2015 de folios 49 a 53, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B**; **EN TODOS SUS EXTREMOS.**

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante

PARDO VINCES BORIS REGINO- TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo